

# BOLETIN OFICIAL

## DE FILIPINAS.



Juésves 8 de Setiembre de 1859.

Núm. 249.

Año X.

Este periódico sale diariamente. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redaccion antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 1 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelos 1 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico, y en provincias, se podrá ver la lista de corresponsales que se inserta en la hoja del lunes.

### PARTE OFICIAL.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO SUPERIOR DE FILIPINAS.**—Los chinos radicados en estas Islas cuyos nombres y números se espresan á continuación, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Que-Laychuan, núm. 3,494: Guy-Pooco, núm. 10,354: Chua-Yaotong, núm. 6,147: Dy-Quiang, núm. 10,496.

Manila 6 de Setiembre de 1859.—P. S.—Antonio de Cárcer.

### SECCION MILITAR.

**Orden de la Plaza del 7 al 8 de Setiembre de 1859.**

**GEFES DE DIA.**—Dentro de la plaza. El Sr. Coronel D. Gabriel de Llamas.—Para San Gabriel, El Comandante D. Julian del Valle.—Para Arroceros, El Sr. Coronel graduado Comandante D. Juan Alonso y Gomez.

**PARADA.**—Los cuerpos de la guarnición á proporción de sus fuerzas. Rondas, Princesa núm. 7. Visita de Hospital y provisiones, Rey núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, Infante núm. 4. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

### MARINA.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**—Junta Económica del Apostadero de Filipinas.—En virtud del Real orden de 2 de Febrero próximo pasado comunicada al Sr. Comandante general del Apostadero, se saca á pública subasta el suministro del carbon de piedra necesario para el servicio de los buques de vapor de dicho Apostadero y de cualesquiera otros fletados por el Gobierno para el servicio del mismo, consumo del Arsenal y demás atenciones que puedan ocurrir, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y nota de tipos que se inserta á continuación. Y para el remate que ha de tener lugar ante la espresada Junta Económica está señalado el día 6 de Marzo de 1860 á la una hora de su tarde: advirtiéndose que el citado pliego original de condiciones se halla de manifiesto desde el día de hoy en la Secretaria de la referida Comandancia general del Apostadero, durante todas las horas de oficina.

Lo que de orden del Sr. Presidente de dicha Junta Económica se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Manila 6 de Setiembre de 1859.—El Secretario, José M. Aguado.

**Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra para el servicio de los buques de guerra, Arsenal y demás atenciones que puedan ocurrir en el Apostadero de Filipinas.**

#### OBLIGACIONES DEL ASSENTISTA.

1.º Será la de suministrar el carbon mineral que el Gobierno de S. M. necesite en el Apostadero de Filipinas para los vapores de la Armada en el mismo y puertos marítimos que se designarán; los que haya de adicionar á estos; los mercantes que dicho Gobierno, sus delegados ó las autoridades de dichos dominios fleten para cualquier atención del Estado, y el que consume el Arsenal en sus Obradores; todo él de la clase y cantidades y en la forma que se dirá.

2.º El Apostadero y puertos marítimos de su comprensión para este servicio son, Puerto de Cavite y los de Aparri y Sorsogon en la Isla de Luzon; Surigao en la de Mindanao, Cebu en la Isla del mismo nombre; Isabela de Basilan, y Príncipe Alfonso en la Isla de Balabac.

3.º Debiendo entregarse el carbon en los puntos espresados, mantendrá el contratista un repuesto permanente de toneladas, á saber: 9,000 toneladas españolas en el puerto de Cavite, como punto de la bahía que mas conviene para la prontitud de los embarcos.

1,300 toneladas ídem en Surigao.  
1,000 toneladas en Aparri.  
1,400 toneladas en Sorsogon.  
1,000 toneladas en Cebu.  
2,000 toneladas en la Isabela de Basilan y  
1,600 toneladas en el puerto Príncipe Alfonso (Balabac).

El Comandante general del Apostadero en Cavite y las autoridades de Marina ó personas en quienes aquel delegue, en los demás puntos que se mencionan, señalarán al contratista local para establecer sus depósitos, conciliando la ventaja ya dicha con la de que no se ofrezca ningún obstáculo ni de particular ni del Gobierno para dicha ocupación.

4.º Las cantidades que de estos depósitos se entreguen deberán estar repuestas en la forma siguiente:

En el improrrogable plazo de ciento ochenta dias los consumos del depósito establecido en el Puerto de Cavite.

Para los demás depósitos, que podrán reponerse por medio del principal establecido en el citado Cavite, solamente se le conceden al asentista sesenta dias de término contados desde que se le noticie haberse consumido la mitad de la cantidad de carbon de que constare el depósito.

5.º En el caso de que el Gobierno ó la Autoridad principal de Marina en Filipinas previese que en alguno de los puntos que determina la condicion 3.ª pudiese exeder el consumo del carbon al depósito que en él haya establecido, avisará con la anticipación posible al contratista, quien estará en la obligación de aumentarlo hasta la cantidad que se le designe, antes, si pudiese del plazo que para la reposición de consumos, establece la condicion anterior.

6.º Los repuestos totales de cada depósito deberán constituirse en el mas corto plazo posible sin que exeda de 180 dias contados desde el que se espresa en la condicion 30.

En el caso de no suministrar el carbon que se le pida, tanto en esta como en cualquier otra ocasion durante el tiempo del presente contrato, dispondrán los Gefes citados su adquisicion en el mercado, siendo de cuenta del contratista la diferencia entre el precio estipulado en la escritura y el mayor á que lo obtuviese la Administracion de Marina de cualquier otro vendedor y descontársele el importe del primer libramiento que tuviere que percibir.

Si en el punto en que estuviese el depósito no hubiese mercado de carbon, serán de cuenta del contratista, no solo el exeso del precio que tuviera el carbon en el mercado mas próximo, sino tambien el pago de una multa igual al 25 por 100 del valor del combustible que se le hubiese exigido y dejase de entregar.

7.º El carbon que se suministre ha de ser de las mejores minas del Principado de Gales, conocidas por las denominaciones de Aberaman, Mertyr, Powels, Duffrign, Nikson Merty y Thomás Mertyr y embarcados en Candiff ó en otro puerto donde se embarque el mismo carbon.

8.º Al tiempo de establecer los depósitos y sucesivamente al reponer los consumos, presentará el contratista certificación de los cónsules españoles en los puertos de embarco, quedando con esto justificada la verdadera procedencia del combustible.

9.º Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se originen hasta la completa terminacion del remate, serán de cuenta de la persona á favor de quien quede la contrata, así como los de impresion de 60 ejemplares de este pliego de condiciones que son necesarios para el uso de las oficinas del Gobierno.

Si en el remate no hubiera licitadores los gastos de lo actuado, serán de oficio.

#### LICITACION.

10. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne que se verificará ante la Junta Económica del Apostadero de Filipinas en el dia y hora que se disponga oportunamente por medio de avisos.

Estas condiciones se publicarán asimismo, en la Capital de estas Islas por medio del Boletín oficial con la anticipacion de seis meses y en Madrid, en los departamentos marítimos de la Península y en Lóndres, con la anticipacion conveniente, á fin de que los especuladores que quieran hacer sus proposiciones puedan verificarlo por medio de sus corresponsales en Manila probando siempre estar competentemente autorizados para ello, sin cuyo requisito no les serán admitidas.

11. La licitacion se verificará por pliegos cerrados contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto del modelo adjunto núm. 1.º; y las

proposiciones que aparezcan sin los requisitos de este serán desechadas desde luego.

Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fije á la tonelada de carbon mineral mayor valor que el que señala como tipo admisible la nota adjunta núm. 2.

Las proposiciones han de concretarse al mismo valor ó á las rebajas de 10, 20, 30 ó mas céntimos de peso fuerte al precio de la tonelada; no pudiendo fraccionarse sino de 10 en 10 céntimos esto es, no se admitirán proposiciones en que se bajen 12, 25, 36 céntimos etc. sino que precisamente ha de componer decenas justas como las señaladas y contrayéndose á los puntos que se fijan en la condicion 2.ª

12. Reunida la corporacion de que habla la condicion 10 los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposicion espondrán al Presidente durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyesen convenientes, en la inteligencia que transcurrido aquel tiempo se dará principio á la entrega de los pliegos sin admitir observacion ni dar explicacion alguna que pueda interrumpir el acto. A este darán principio los licitadores entregando al Presidente los pliegos cerrados y documentos de depósito consignado de que trata la condicion 17 cuya operacion se hará en el espacio de otros 30 minutos contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

13. Espirados los treinta minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden rigoroso con que fueron numerados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate en el acto por la Junta Económica del Apostadero al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas; pero entendiéndose que la adjudicacion del remate ha de quedar pendiente siempre de la aprobacion de S. M. Se entenderá por mejor postor el que sujetándose á las condiciones de este pliego proponga precios mas bajos.

Del resultado se estenderá acta legalizada que se remitirá al Gobierno de S. M.

14. Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, á escepcion de los que pertenezcan á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura; y la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentasen á cumplir su compromiso.

15. Si del remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados cuyas proposiciones resultasen idénticas. Esta licitacion tendrá lugar durante quince minutos improrrogables pasados los cuales terminará el acto á disposicion del Presidente, previéndolo antes por tres veces. Las bajas á que dé lugar esta nueva licitacion en ambos casos seguirán el orden que se establece en la condicion 11.

16. Adjudicado el remate ha de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó mas sócios, porque en este caso serán extensivas á ellas las obligaciones contraidas, cuyas faltas se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el artículo 11 de la Ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

#### GARANTIA A LA HACIENDA.

17. El derecho para presentarse como licitador siempre que tenga aptitud legal se adquiere consignando en la Tesorería general de las Islas cinco mil pesos fuertes valor efectivo en metálico. A los pliegos cerrados de proposicion se han de acompañar, como queda dicho, los documentos que acrediten el depósito y serán admitidos á la licitacion con las condiciones espresadas, los españoles residentes en las Islas y demás dominios españoles ó fuera de ellos y los extranjeros en iguales situaciones, bien presentándose por sí en el primer caso, ó bien por medio de apoderado competente autorizado en el segundo, entendiéndose que en ambos han

de constituirse á la responsabilidad que les infieran las leyes del Reino, siendo justificable por ellas en todos los asuntos de su contrato, tanto ellos mismos como sus bienes y haciendas, si son extranjeros residentes en España ó en sus dominios; siéndolo del mismo modo sus apoderados en los propios términos si los principales residiesen fuera, para lo cual se entiende igualmente que renuncian á todo fuero y privilegio de excepcion por estrangería, sujetándose solo y esclusivamente á la accion de los Tribunales que se marcan en este contrato.

18. Para responder el contratista al exacto cumplimiento de su compromiso presentará fianza legal de veinte mil pesos fuertes en metálico ó billetes del Banco Español Filipino de Isabel II con exclusion de todo otro valor, cuya suma depositará en la mencionada Tesorería general de las Islas.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

19. La vigilancia para el cumplimiento de los repuestos que son obligatorios al contratista se comete al Comandante general y al Ordenador del Apostadero, al Comandante de las fuerzas sutiles de Visayas á los de las divisiones estacionadas en los puntos de depósito, al Capitan del puerto de Aparri y en los puntos en que no haya autoridad de Marina á la persona en quien delegue sus facultades el espresado Comandante general.

20. La Hacienda de Marina no es responsable de las averias que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que las motiven. Sin embargo en casos extraordinarios, si el contratista impetrase el auxilio de las autoridades para poner á cubierto la propiedad, deberán facilitárselo por estar interesado el servicio público.

21. Si por circunstancias accidentales y por la seguridad del combustible para ponerlo á salvo de un golpe de mano conviniese al Gobierno en cualquier tiempo hacer un depósito en el Arsenal de los carbones que este consume y de los que hayan de suministrarse á los buques, el contratista trasladará á los lugares que se le faciliten la parte conveniente del depósito que corresponde segun la condicion 3.ª previo el debido reconocimiento de ser el combustible de las calidades establecidas en este contrato, no permitiéndosele introducir de ninguna otra bajo concepto alguno, ni tampoco extraerlo del Arsenal, pues todo el que se introduzca ha de consumirse en las atenciones del servicio, entendiéndose que esta condicion no dá derecho alguno al almacenaje ó depósito en el mencionado Arsenal fuera de las circunstancias excepcionales indicadas, las que quedan á juicio del Gobierno ó de sus delegados, quienes solicitarán la aprobacion de este, entendiéndose además que el referido combustible es propiedad del contratista hasta su definitiva entrega á la Marina con las formalidades de Ordenanza.

22. Las entregas del carbon en el Arsenal, las hará el contratista á virtud de pedidos formalizados por quien corresponda y con arreglo á las Ordenanzas y Reglamentos que rigen, previo el competente reconocimiento. Las entregas á los buques las hará igualmente por pedidos autorizados en la misma forma precediendo el competente reconocimiento á que asistirán el oficial de Detall, ó otro oficial nombrado por el Comandante si no pudiese concurrir éste, el Contador y el primer Maquinista. Si del reconocimiento practicado por la comision del buque, resultase no es de recibo el carbon por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo, precisamente por criba de media pulgada de claro, quedando excluido del recibo el polvo y garbillo que cayere.

El recibo del carbon se verificará en tierra en los depósitos por medio de parihuelas construidas al efecto por cuenta del contratista, y de las cuales se pesarán todas las que á su arbitrio designe el oficial encargado del recibo, en el bien entendido que el promedio de las pesadas servirá de tipo para deducir el peso total de las que se hayan recibido.

No será obligacion del asentista el poner el carbon á bordo, pero si la de tener el número de parihuelas convenientes á fin de que puedan cargarse hasta 120 toneladas en las horas laborables de sol á sol.

23. Tambien estará obligado el contratista, en los puntos en que los buques no puedan atracarse á los muelles, á tener un número

conveniente de lanchas para que los buques puedan poner al costado el carbon que deben meter á bordo en las horas de trabajo.

En cada lancha irá una persona nombrada por el contratista que acompañe al combustible, llevando una papeleta del Contador, del carbon que conduce que le servirá al agente del contratista de recibo provisional y el cual quedará nulo si el mal estado de las lanchas no permitiese llegar el carbon completo á bordo.

En casos extraordinarios y urgentes calificados por la Autoridad Superior de Marina, el contratista estará obligado á entregar el carbon sin interrupcion tanto de dia como de noche con objeto de que se habilite en el menor tiempo posible.

24. El contratista ó sus comisionados remitirán el carbon á los buques y al Arsenal con guias triplicadas, recogiendo en dos de ellas las vueltas de guia ó recibos; remitirá una desde luego al ordenador del Apostadero, la otra guia la acompañará con el pedido de que habla la condicion 22 á la cuenta que de los suministros ha de formar en cada mes.

25. Los derechos que actualmente paga el carbon por cualquier concepto como los que se le impusieron durante el tiempo de este contrato, serán á cargo del Gobierno, abonándolos el contratista y reembolsándolos aquel mediante la insercion de su importe, en la cuenta mensual, justificándolo con los certificados respectivos de las aduanas.

26. El contratista formará mensualmente la cuenta que se previene en la condicion 24 justificando la cantidad y el importe de los suministros de los carbonos con los pedidos y guias, puestos á estos los recibos á continuacion. La cuenta abarazará los servicios que hayan tenido lugar durante el mes á que corresponda y la de los derechos que hayan adeudado y se hayan satisfecho, justificados de la manera expresada en la condicion precedente. Así formulada, la dirigirá al ordenador del Apostadero, quien dispondrá que en la Intervencion se proceda á su examen y liquidacion y se espida el libramiento de su total importe, siempre que la halle competentemente justificada.

27. El pago se verificará puntualmente por la Tesoreria general de las Islas en la clase de moneda que está determinada para todos los pagos ó en la que en adelante se determine.

28. A la terminacion natural del contrato, la Hacienda de Marina ó los que se hagan cargo de continuar el suministro, estarán obligados á recibir el precio de contrata las existencias que tuviere el contratista en los depósitos, siempre que no exedan de las toneladas asignadas á cada caso en la condicion 3.<sup>a</sup>

29. En caso de fallecimiento del contratista ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los doscientos dias siguientes, si antes no se pusiese el suministro á cargo de otro contratista ó de la administracion. Pero si á los citados herederos ó albaceas testamentarios conviniere continuar bajo las mismas condiciones, siempre que el término de ellas no haya fenecido, podrán verificarlo esponiéndolo oficialmente al ordenador del Apostadero, quien por el conducto respectivo lo pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M.

30. La duracion del contrato será de dos años, á contar desde que se haga la primera entrega de combustible para los buques ó Arsenal en virtud del correspondiente pedido, en el concepto de que este no podrá tener lugar antes de transcurridos ciento ochenta dias de la adjudicacion del remate.

31. Este contrato no podrá en caso alguno sugetarse á juicio arbitral, segun dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1832. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos se resolverán despues de depurados los trámites gubernativos en primer instancia, por los Tribunales de Marina, y en seguida por el Supremo contencioso administrativo del Consejo ó Cuerpo que haga sus veces.

32. Si se declarase la rescision de este contrato por no llenar el interesado las formalidades de la escritura de que trata la condicion 18, se procederá á nuevo remate segun el artículo 3.<sup>o</sup> del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1832, y en caso de que hubiere diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda entre el primero y el segundo remate, será aquella de cuenta del que remató en primer término, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubieren causado por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá de garantía el depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que se dicten de conformidad con el referido artículo 3.<sup>o</sup>; en el concepto de que para la apreciacion de los daños originados se formará expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados, el cual se pasará al Presidente de la Junta Consultiva de la Armada para el giro correspondiente.

33. Este contrato no podrá sugetarse á novacion, esto es, al subarriendo ó transmision de las obligaciones por parte del contratista á otro individuo ó sociedad, sean los que fueren, sin que preceda el conocimiento y autorizacion del Gobierno de S. M., el cual es árbitro de negarlo ó concederlo.

34. El contratista y sus dependientes go-

zarán el fuero de Marina en los asuntos puramente respectivos á esta contrata.

NUMERO 1.<sup>o</sup>

Modelo de proposicion para presentarse como licitador á la subasta de carbon de piedra que necesita la Marina de guerra para su consumo en el Apostadero de Filipinas.

Don N. vecino de por propia representacion, (ó á nombre de D. N. vecino de para lo que está competentemente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio pliego de condiciones formado con fecha de..... para proveer de carbon de piedra á los vapores de la Armada en el Apostadero de Filipinas y puertos marítimos de su comprension, los que pueda adiccionar á aquellos para reemplazo de fuerzas sutiles, los mercantes que dicho Gobierno ó sus delegados, las autoridades de dichos dominios fleten para cualquier atencion del Estado y el que se consume en el Arsenal y demás usos, todos de la clase y calidades que el pliego de condiciones expresa, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujecion á dichas condiciones del referido pliego y demás que con el mismo tenga relacion y á los precios que como tipos admisibles se establecen en la nota núm. 2 que acompaña á dicho pliego, ó con la rebaja de 10, 20, 30, ó mas céntimos de peso fuerte en el precio señalado á las toneladas españolas en la indicada nota.—Fecha y firma del proponente.

NUMERO 2.<sup>o</sup>

Nota del valor fijado por la Junta Económica del Apostadero de Filipinas como tipo admisible á la tonelada de carbon de piedra suministrado á los buques de guerra y atenciones del mismo Apostadero.

Para todos los depósitos expresados en el pliego de condiciones adjunto á S 14 toneladas.

Manila 16 de Agosto de 1839.—El Secretario de la Junta Económica del Apostadero, José Maria Aguado.

TRIBUNALES.

Don Juan Ignacio Morales de la Cortina Magistrado de la Real Audiencia Chancilleria de estas Islas Filipinas.

Hago saber: que Su Magestad la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) por Real Cédula espedita en diez y ocho de Mayo del corriente año se ha dignado conferirme comision especial para tomar residencia al Escmo. Sr. D. Ramon Montero por el tiempo que como segundo Cabo de la Capitanía general y por haber cesado el Escmo. Sr. D. Manuel Pavia Marqués de Novaliches, desempeñó el Gobierno Superior Político de estas provincias y Presidencia del Real Acuerdo, á su Asesor que fué el Sr. D. Mariano Escartin y á su Secretario el Sr. D. Adrian Garcia Hernandez. Por tanto cito y emplazo por el presente edicto á todos los que se sintieren agraviados y quisieren usar de su derecho para que en la forma legal se presenten á deducirlo ante este Juzgado especial dentro de ocho meses contados desde esta fecha en la inteligencia de que serán oidos y se les administrará justicia en lo que la tuvieren. Dado en la Ciudad de Manila á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan Ignacio Morales de la Cortina.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Eduardo Olgado. 2

Don José de la Herran y Lacoste, Alcalde mayor 1.<sup>o</sup> por S. M. y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente se cita á Lucas Beltran, Antonio Agustín y Tomás Espadilla, marineros que fueron de la barca nacional mercante *Bella Antonia*, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en esta Alcaldia á prestar declaracion en unas diligencias sobre robo.

Santa Cruz 3 de Setiembre de 1839.—José de la Herran.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Roman Gloria. 2

Por mandado del Sr. Alcalde mayor 1.<sup>o</sup> Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta provincia cito, llamo y emplazo á Vita Josefa, mestiza de sangley, natural de Santa Cruz, de 25 años de edad, para que dentro de nueve dias que principiarán á contarse desde el primer inserto en el *Boletín oficial*, se presente en el oficio de mi cargo á oír providencia dictada en la causa núm. 739 que á querrela de su marido se sigue contra la misma y otro, sobre adulterio. De no hacerlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar. Santa Cruz extramuros de Manila 5 de Setiembre de 1839.—Nicolás Avila. 7

A instancia de D. Martin Barrón y de orden del Señor Alcalde mayor primero de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Don Hilarion Mendoza, indio, de veintisiete años de edad que ha residido en el pueblo de Binondo para que dentro de nueve dias que se contarán desde el primer anuncio en el *Boletín oficial* se presente en el oficio de mi cargo á recibir los autos promovidos por aquel en tercera á los bienes que á este le fueron

embargados por las resultas de la causa número 714.

Santa Cruz, extramuros de Manila 6 de Setiembre de 1839.—Nicolás Avila. 3

Don José Maria de Barrasa, Alcalde mayor segundo por S. M. de esta provincia de Manila, y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en posesion y pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano certifica y dá fe.

Por el presente y por primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al ausente Pedro de San José ó Santa María, hijo de Leoncia Meneses, natural del pueblo de Quiapo, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de esta provincia, para contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1165 sobre hurto de dinero, apercibido que de no hacerlo, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en Binondo á 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1839.—José Maria de Barrasa.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Doroteo Martin de Angeles. 5

HACIENDA.

CONTADURIA GENERAL DE EJÉRCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los que quieran interesarse en el concierto público que ha de celebrarse para contratar la adquisicion de los efectos que á continuacion se expresan, para el Hospital Militar de la provincia de Abra, podrán presentarse en esta Contaduria general el dia nueve del corriente á las diez de la mañana, quedando adjudicado el contrato á favor de la proposicion que resulte mas ventajosa á los intereses del Fisco siempre que mereciere la aprobacion Superior.

Una resma de papel de estraza. Diez y seis varas de manta elefante para vendajes.

Dos cacerolas regulares. Dos lavativas de calain grandes. Una geringuita para inyecciones. Veinte patates de burí ordinarios. Doce vasos de barro. Doce catres de bejuco.

Manila 7 de Setiembre de 1839.—P. O.—Fernando M. Quiroz. 2

CONTADURIA GENERAL DE EJÉRCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Seccion de Cochinchina.—Se anuncia al público, que el dia 15 del actual á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, tendrá lugar la venta de los artículos de caña, nipa, palmas y bejuco que se espresarán con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Pliego de condiciones que la Contaduria general de Ejército y Hacienda redacta para la venta en pública subasta y á la puja de 247,500 nipas de primera de 27 puntos.—54,000 bejuocos partidos pequeños de coser.—180,000 id. grandes.—5,427 cañas de 1.<sup>a</sup> y 585 palmas brabas de diez á doce varas de largo existentes en el muelle de Magallanes; cuyo pliego se redacta cumpliendo lo dispuesto por la Intendencia general en 20 del corriente.

1.<sup>a</sup> El tipo para abrir postura será el de 1.<sup>o</sup>62 1/2 pesos plata el millar de nipas=0.50 céntimos plata el millar de bejuocos partidos=2.37 1/2 plata al millar de bejuocos grandes.=9.50 plata el ciento de cañas y 0.87 1/2 plata cada palma: y no se admitirá postura que no comprenda en su totalidad lo menos una de las cinco clases de efectos expresados.

2.<sup>a</sup> Para ser tenido por licitador es preciso la presentacion en el acto de la subasta, de un documento que acredite el depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II de 200 ps. en moneda de plata ó bien la garantía de persona de conocido arraigo y responsabilidad.

3.<sup>a</sup> Un dia laboral despues de adjudicado el remate presentará el interesado en la Contaduria general documento que acredite haberse introducido en la Tesoreria general de Hacienda pública el total importe de los efectos adjudicados: y en su virtud se le devolverá el del depósito y tendrá lugar la orden para la entrega de los efectos rematados.

4.<sup>a</sup> Dichos efectos se recibirán en el sitio en que se encuentran, será de cuenta del comprador su extraccion en el plazo de tres dias laborales sin derecho á reclamacion alguna por su estado dimension calidad etc.

5.<sup>a</sup> Si el comprador no los estrajese en el periodo que determina la condicion 4.<sup>a</sup>, la Hacienda abrirá nuevo remate y con su producido á coste y costa satisfará los gastos de extraccion.

6.<sup>a</sup> Si lo que no es de esperarse resultase menor el número de los efectos que componen cada partida no tendrá obligacion el comprador á mayor pago que el correspondiente al efecto recibido. Manila 24 de Agosto de 1839.—Malats.

Manila 6 de Setiembre de 1839.—P. O.—Teodoro Roca. 2

Se anuncia al público que el dia 30 del actual á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los

estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construcción y adquisicion de las prendas de ropa y utensilios que á continuacion se espresan necesarios para enfermos europeos en el Hospital militar de esta plaza con sujecion al pliego de condiciones que se insertó en los números 137, 138 y 140 correspondientes á los dias jueves 19, viernes 20 y domingo 22 del mes de Mayo próximo anterior.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila 6 de Setiembre de 1839.—Manuel Marzano.

Presupuesto de las ropas y utensilios necesarios á la asistencia de los cien individuos europeos de la clase de tropa que pueden hallarse enfermos.

Table with columns: ROPAS, Precio de cada unidad, Importancia. Lists various items like colchonetas, sábanas, mantas, etc. with prices in Ps. and Cént.



